



AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SALTA

AUDITOR GENERAL PRESIDENTE

L. A. E. OMAR ESPER

AUDITORES GENERALES

DR. MARCOS A. SEGURA ALZOGARAY MENDIA

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

C. P.N. JAVIER CANCINOS

ÁREA DE CONTROL II

DRA. ELSA PEREYRA MAIDANA

GERENTE GENERAL

C.P.N. ANABELA BARRIONUEVO

Pje. Soria 1961 – Salta



Identificación

Expediente	242-8587/23
Código de Proyecto	II-01/23
Ente Auditado	Autoridad Metropolitana de Transporte (en adelante AMT)
Objetivo	Emitir una opinión respecto la razonabilidad de la información contenida en los siguientes estados contables presupuestarios: a) Ejecución Presupuestaria de Recursos – Partida Transferencias Corrientes; b) Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Transferencias, de la Autoridad Metropolitana de Transporte - AMT (ejercicio económico 2019).
Período auditado	2019
Equipo de auditoria	Dra. Gabriela Jorge Royo C.P.N. Mercedes Analía Ortiz C.P.N. Gonzalo Aleman Ibáñez



Índice

1. Objeto de Auditoria.....	4
2. Alcance del trabajo.....	5
2.1.Consideraciones Generales.....	5
2.2.Marco Normativo.....	6
3. Aclaraciones Previas.....	7
3.1.Descripción del marco regulatorio de la AMT.....	7
3.2.Acuerdos de Nación con las Provincias-Compensaciones.....	8
3.3.Aclaraciones respecto al alcance del Objeto.....	10
3.4.Cumplimiento de la Legislación Vigente.....	12
3.5.Sistema de Control Interno.....	14
3.6. Procesos.....	15
3.7. Enfoque.....	15
3.8. Procedimientos de Auditoria.....	16
4. Comentarios y Observaciones.....	17
4.1.Ejecución Presupuestaria de Recursos – Partida Transferencias Corrientes.....	17
4.2. Ejecución Presupuestaria de Gastos – Partida Transferencias.....	20
4.2.1. Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes.....	26
4.2.2. Transferencias al Sector Público Empresarial.....	36
5. Recomendaciones.....	39
6. Opinión.....	41
7. Fecha de finalización de las tareas de campo.....	41
8. Fecha de emisión del Informe.....	41



Informe de Auditoría Definitivo

Sr. Presidente de la
Autoridad Metropolitana de Transporte- A.M.T.
Dr. Marcelo Ferraris

Presente

En uso de las facultades conferidas por el artículo N° 169 de la Constitución de la Provincia, la Auditoría General de la Provincia (AGPS) procedió a efectuar una auditoría Financiera y de Legalidad en el ámbito de la Autoridad Metropolitana de Transporte, en adelante AMT, que se tramita en Expte. N° 242-8587/23, Código del Proyecto N° II-01/23, aprobada por Resolución AGPS N° 07/23.

El Informe de Auditoría definitivo se elaboró en función del Informe Provisorio de Auditoría que fue notificado en fecha 29/10/2024, al Presidente del Directorio de A.M.T. actualmente en funciones, y en la misma fecha al Presidente en funciones durante el periodo auditado. En fecha 11 de diciembre del año 2024, ingresó a la AGPS la respuesta del Directorio actual, la cual fue analizada y evaluada para la emisión del presente informe.

Se deja constancia que el Presidente del Directorio en funciones desde enero a julio del año 2019 no ha dado respuesta al Informe Provisorio notificado.

1. Objeto de Auditoría

1.1 Ejecución Presupuestaria de Recursos - Partida Transferencias Corrientes y Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Transferencia

1.2 Ente auditado: Autoridad Metropolitana de Transporte

1.3 Período auditado: Ejercicio Financiero 2019.

1.4 Tipo de Auditoría: Financiera y de Legalidad.

1.5 Objetivo: Emitir una opinión respecto a la razonabilidad de la información contenida en los siguientes estados contables presupuestarios: a) Ejecución Presupuestaria de Recursos – Partida Transferencias Corrientes; b) Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Transferencias, de la Autoridad Metropolitana de Transporte - AMT (ejercicio económico 2019)



2. Alcance del trabajo

2.1 Consideraciones Generales

El examen fue realizado de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público, aprobadas por Resolución de la Auditoría General de la Provincia (en adelante AGPS) N° 61/01 que prescriben la revisión selectiva de la información, la que fue suministrada por la Autoridad Metropolitana de Transporte (en adelante AMT). Oportunamente se le requirió al Directorio de la Institución las ejecuciones presupuestarias, los estados contables y toda otra información complementaria relacionada con el objeto de la auditoría.

Teniendo en cuenta el análisis del control interno del auditado, el riesgo que puede representar la cuestión auditada, la modificación del régimen legal a partir de enero de 2019 y el cambio de autoridades de la AMT desde agosto del 2019 se entendió necesario aplicar procedimientos de auditoría al universo de las transacciones vinculadas al objeto de auditoría.

En relación a la Ejecución Presupuestaria de Recursos se procedió a verificar el universo respecto al concepto Transferencias Corrientes, que consistió en analizar y comparar el importe expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Recursos, suministrada por la AMT, con la información expuesta en la Cuenta General de Ejercicio 2019 publicada por la Contaduría General de la Provincia y con el examen de la Cuenta General del Ejercicio 2019 realizada por la Auditoría General de la Provincia (aprobado por Resolución AGPS N° 113/2021).

Asimismo, se constató la información suministrada por la AMT con la que surge de los Libros Banco, de los extractos bancarios y de la obtenida de la Secretaría de Transporte Automotor de la Nación.

En cuanto a la Ejecución Presupuestaria de Gastos se determinó y verificó el universo del rubro Transferencias expuesta en la mencionada ejecución, suministrada por la AMT, con los documentos y registros que respaldan los actos y operaciones presentadas en el Estado, tales como: los registros contables, los expedientes de liquidaciones de compensaciones y las órdenes de pago. Además, la Ejecución Presupuestaria de Gastos suministrada por el ente, fue cotejada con la información expuesta en la Cuenta General de Ejercicio 2019 publicada por la Contaduría General de la Provincia y con el examen de la Cuenta General del Ejercicio 2019



realizada por la Auditoría General de la Provincia (aprobado por Resolución AGPS N° 113/2021).

Cabe mencionar que la AMT, en el período auditado, debe cumplir con las disposiciones del artículo 7 de la Ley N° 8.127 (B.O. 29/11/2018) (Ley de Presupuesto de la Provincia de Salta 2019) que establece que las incorporaciones y/o modificaciones presupuestarias tienen que contar con las autorizaciones competentes.

2.2. Marco Normativo

De Carácter General:

- Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley Provincial N° 7.103: Sistema de Control no Jurisdiccional.
- Decreto Ley N° 705/57: Ley de Contabilidad (LCP).
- Ley Provincial N° 7.126: Crea el Sistema Integrado de Transporte.
- Decreto Provincial N° 1.103/2017: Dispone la Autoridad de Aplicación de Ley N° 7126.
- Ley Provincial N° 7.322 (2004): Creación de la Autoridad Metropolitana de Transporte.
- Ley Provincial N° 8.127: Presupuesto General - Año 2019.
- Decreto N° 172/19 que Aprueba Clasificación Institucional y Distribución Analítica de Créditos Originales Del Presupuesto Ejercicio 2.019 Transferencias.
- Decreto MESP N° 255/21 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de la Provincia: Transferencias de Partidas Presupuestarias - Ejercicio 2019.
- Ley Nacional N° 27.467: aprobatoria del Presupuesto 2019 (art. 125 crea Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros).
- Ley Provincial N° 5.348: Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta.
- Circular N° 11/2019 de la Contaduría General de la Provincia (CGP) sobre Normas y Procedimientos del Cierre de Ejercicio 2019.
- Instructivo N° 09/04 CGP sobre Programa de Normas y Procedimientos, respecto a la Registración de Ingresos y Gastos.

De Carácter Particular:

- Convenio Nación Provincia N° 2018- 66603894 DEP de fecha 19/12/2018, firmado entre la Secretaría de Gestión de Trabajo y Ministerio de Transporte de la Nación (en



adelante MTN) y la Provincia de Salta representada por AMT, para hacer operativo el nuevo régimen de ayudas al transporte automotor en la provincia.

- Resolución MTN N° 1.085/2018 Aprueba los coeficientes porcentuales de participación.
- Resolución MTN N° 1.100/2018 Rectifica Res. MTN N° 1085/2018 (modifica coeficientes).
- Resolución AMT N° 201/2018: Establece el Programa de reordenamiento del Sistema de Transporte Público de Pasajeros.
- Resolución AMT N° 414/2018 aprobada en fecha 20/12/2018, ratifica el convenio de diciembre de 2018 y regula el modo de distribución de fondos de Nación.
- Resolución AMT N° 415/2018 del 28/12/2018, establece el “Régimen Provincial de Subsidios para el transporte automotor de pasajeros”
- Resolución AMT N° 416/18 del 28/12/2018. Aprueba la determinación del proceso de liquidación de compensaciones.
- Resolución AMT N° 178/2018 del 23/5/2018: encomienda a SAETA informe sobre Compensación.
- Resolución AMT N° 170/2018 del 18/05/2018, aprueba régimen de penalidades.
- Resolución AMT N° 323/2019 del 28/08/2019, ratifica el convenio entre Nación y Provincia N° 2018- 66603894 DEP el 19/12/2018 y deroga art. 3 y anexo de la Resolución AMT N° 414/2018.
- Resolución MTN N° 290/2019 del 16/5/2019: Aprueba nuevos coeficientes a partir de su publicación (20/05/19).
- Resolución MTN N° 532/2019 del 29/08/2019: Definen procedimiento operatoria cobro de subsidios provinciales.

3. Aclaraciones Previas

3.1. Descripción del marco regulatorio de la AMT

La Ley N° 7.322 (B.O. 08/11/2004) crea la Autoridad Metropolitana de Transporte, con carácter de ente autárquico, vinculándose con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción y el Empleo de la Provincia de Salta. Pone a su cargo potestades de planificación, organización, actuación, regulación, fiscalización y control necesarias para el



cumplimiento de su objetivo y fines. Éstos, son garantizar la normalidad en la prestación del servicio público propio e impropio del transporte automotor de personas en la región metropolitana de Salta (quedando los demás municipios incluidos en posteriores reformas), con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.

Por su parte, el artículo 5º establece que será dirigida y administrada por un Directorio, el que estará integrado por un número no menor de tres y no mayor de cinco miembros, los que serán designados y podrán ser removidos por el Poder Ejecutivo, con funciones específicas que determina la legislación al respecto.

El artículo 7º de la Ley N° 7.322 establece la composición del presupuesto de la AMT con los siguientes recursos: 1) una tasa de fiscalización y control del transporte regular, 2) una tasa de fiscalización y control del transporte irregular, 3) el producido de las multas que aplicare, 4) los bienes muebles e inmuebles afectados a la gestión y control municipal del transporte en los diversos municipios, 5) los aportes del tesoro provincial que se determinaren en cada presupuesto anual, 6) los aportes de los erarios municipales, conforme el presupuesto correspondiente para pagar personal dedicado a control de transporte y 7) cualquier otro aporte que se realizare, de cualquier persona física o jurídica, por comodato gratuito, legado o donación.

3.2. Acuerdos de Nación con las Provincias-Compensaciones

Respecto a los fondos que la AMT recibe de Nación para ayudar al sistema de transporte automotor de pasajeros, cabe mencionar que hasta el 31/12/2018 se encontraban vigentes acuerdos entre las provincias y la Nación en los términos del sistema de subsidios nacionales al transporte regido por las Resolución N° 33/02 (del Ex Ministerio de Economía de la Nación) y sus normas complementarias. Entre éstas se destacan la Resolución N° 278/03 del ex Ministerio de Planificación Federal Inversión Pública y Servicios, la Resolución MTN N° 23/03 (precio de transporte a precio diferencial) y el Decreto N° 652/02 (del 19/04/02 SISTAU). Dicho sistema, sostenido por el régimen jurídico indicado, tenía como beneficiarias de subsidios a las empresas prestadoras, conforme porcentaje determinado de modo directo por el Ministerio de Transporte de la Nación.

En diciembre de 2018, la Ley de Presupuesto Nacional N° 27.467, artículo 115, deroga el mencionado sistema de subsidios a las empresas prestadoras de transporte automotor



y en el artículo 125, crea el Fondo de Compensación del Transporte único para automotores urbanos, vigente a partir del 01/01/19. A dicho Fondo se destina un valor total de \$5.000.000.000,00 a distribuir entre las provincias, determinando en sus anexos el porcentaje a reconocerle a cada uno de los municipios (tomando como parámetro los subsidios reconocidos en 2018).

En virtud del nuevo régimen, el Ministerio de Transporte de la Nación emite la Resolución MTN N° 1.085/18 de fecha 10/12/18, que ordena transferir las acreencias del Fondo de Compensación al Transporte Público de Pasajeros del interior del país (artículo 125 de la Ley N° 27.467) al Fideicomiso creado por Decreto N° 976/01. Ello a fin de compensar los desequilibrios financieros, que pudieran suscitarse a raíz de la eliminación del régimen anterior de subsidios (art. 115 de la Ley N° 27.467/19), invitando a las provincias a adherirse.

La Resolución MTN N° 1.085/18, aprueba en su Anexo II los coeficientes porcentuales de participación, conforme los cuales los estados provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas con destino a cada municipio, debiendo realizar las transferencias a los cinco días de recibidas las partidas. Las principales disposiciones de la citada resolución son las siguientes:

-Destina la suma de \$ 5.000.000.000,00 a compensaciones y atribuye un 8,36046% sobre ese total a la provincia de Salta, distribuida entre los municipios indicados en el Anexo III de la Resolución (posteriormente dicha alícuota fue modificada por Resolución MTN N° 1.100/18 del 17/12/18 a un 8,33156% y por Resolución MTN N° 290/19 del 16/05/19 se define la alícuota en un 8,28148% sobre el total a distribuir a las provincias).

-Para recibir las transferencias, las provincias, deben abrir una cuenta especial en el Banco Nación Argentina.

- En virtud de la Resolución MTN N° 1.085/18, las provincias deben integrar un monto mínimo igual al 50% de la participación de acreencias liquidadas por el Estado Nacional a través del sistema SISTAU (Sistema Integrado de Transporte Automotor), que comprende CCP (Compensación Complementaria Provincia) y los montos en pesos representativos del cupo asignado por Régimen de Gasoil a precio diferencial (Resolución Ex Secretaría Nacional de Transporte N° 23/03).



En el marco del nuevo régimen descripto, la Provincia de Salta, a través de la AMT, firmó un convenio con la Secretaria de Gestión de Transporte del Ministerio de Transporte de la Nación el 19/12/18, por el que se transfirió a la Provincia, en el ejercicio 2019, la suma de \$415.117.282,07, en concepto de Fondo de Compensación (art. 125 de la Ley N° 27.467, regulado por Resolución MTN N° 1.085/2018 y sus modificatorias, Resolución MTN N° 1.100/18 y Resolución MTN N° 290/19).

El mencionado convenio que establece el nuevo régimen nacional, es ratificado mediante la Resolución AMT N° 414/18 de fecha 20/12/2018 en el ámbito de la Provincia de Salta y regula el modo de distribución de los fondos de Nación conforme anexo. Posteriormente, en fecha 28 de diciembre de 2018, dicta la Resolución AMT N° 415/18 que establece el “Régimen Provincial de Subsidios para el Transporte Automotor de Pasajeros” y la Resolución AMT N° 416/18 que reglamenta el boleto gratuito.

Así, el Régimen Provincial de Subsidios para el Transporte Público de Pasajeros queda conformado de la siguiente manera: 1) compensación por Servicios de Transporte (CST), 2) compensación cupo de gas-oil en base a kilómetros prestados por las empresas de transporte: (CCG) y 3) Boleto Gratuito instituido por Ley N° 8.030 (BG).

La cuenta habilitada para la recepción de los fondos provenientes de Nación es la Cuenta Corriente Banco Nación N° 4530164663.

La cuenta utilizada por AMT a los efectos de las compensaciones – Aporte Provincial es la Cuenta Corriente Banco Macro N° 310009400467284.

3.3. Aclaraciones respecto al alcance del Objeto

Como se indica en el punto 1.1., el objeto de la presente auditoría es la Ejecución Presupuestaria de Recursos, Partida Transferencias Corrientes y la Ejecución Presupuestaria de Gastos, Partida Transferencia, del ejercicio financiero 2019, suministrada al equipo de trabajo actuante por la Autoridad Metropolitana de Transporte.

En esta instancia, cabe destacar, que la Auditoría General de la Provincia efectuó en el Expte. 242-7830/20, el examen de la Cuenta General del Ejercicio 2019 de la Provincia de Salta, que también incluye la ejecución presupuestaria de la AMT. En ese examen se consideró la ejecución presupuestaria de recursos y de gastos que publica la Contaduría de la Provincia (CGP).



En este informe se realiza una auditoría financiera, que tiene como objetivo emitir una opinión respecto a la razonabilidad de la información contenida en la ejecución presupuestaria de recursos y de gastos, realizados y proporcionados por la AMT. Esto es así, por cuanto la Auditoría General de la Provincia comisiona al equipo de trabajo para auditar a la AMT no a la Contaduría General de la Provincia. En ese sentido la ejecución presupuestaria que entrega el auditado es el marco de la información financiera / contable del ente y determina su impacto en los resultados. De dicha información surgen las responsabilidades en su preparación.

Asimismo, se tiene presente la existencia de diferencias entre los estados financieros proporcionados por AMT con los que publica Contaduría General de la Provincia.

La AMT proporcionó la Ejecución Presupuestaria que se transcribe a continuación:

AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMT)									
EJECUCION ACUMULADA RECURSOS AL : 31.12.19 -TRANSFERENCIAS CORRIENTES									
COD.	CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES		CREDITO VIGENTE	EJECUCION ACUMULADA AL 31.12.19	SALDO	% S/EJECUTADO	% S/TOTAL DE RECURSOS
			AUMENTOS	DISM.					
	RECURSO POR RUBRO	\$ 88.286.030,00	\$ 42.000.000,00		\$ 130.286.030,00	\$ 750.161.773,84	-\$ 619.875.743,84	575,78	100,00
1.5	INGRESOS DE OPERACIÓN	\$ 65.904.000,00			\$ 65.904.000,00	\$ 79.796.802,59	-\$ 13.892.802,59	121,08	10,64
1.5.9	OTROS INGRESOS DE OPERACIÓN	\$ 65.904.000,00			\$ 65.904.000,00	\$ 79.796.802,59	-\$ 13.892.802,59	121,08	10,64
	Tasa Fiscalización a S.A.E.T.A.	\$ 32.400.000,00			\$ 32.400.000,00	\$ 43.604.231,20	-\$ 11.204.231,20	134,58	5,81
	Tasa Fiscalización Taxis y Remises	\$ 9.504.000,00			\$ 9.504.000,00	\$ 9.640.123,57	-\$ 136.123,57	101,43	1,29
	Ingresos Varios	\$ 24.000.000,00			\$ 24.000.000,00	\$ 26.552.447,82	-\$ 2.552.447,82	110,64	3,54
1.7	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 22.382.030,00	\$ 42.000.000,00		\$ 64.382.030,00	\$ 670.364.971,25	-\$ 605.982.941,25	1041,23	89,36
1.7.2	DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL		\$ 42.000.000,00		\$ 42.000.000,00	\$ 376.926.427,64	-\$ 334.926.427,64	897,44	50,25
1.7.2.1	De Administración Central Nacional		\$ 42.000.000,00		\$ 42.000.000,00	\$ 376.926.427,64	-\$ 334.926.427,64	897,44	50,25
	Fondo Compensador Transporte Público		\$ 42.000.000,00		\$ 42.000.000,00	\$ 376.926.427,64	-\$ 334.926.427,64	897,44	50,25
1.7.5	DE PROVINCIAS Y MUNICIPIOS	\$ 22.382.030,00			\$ 22.382.030,00	\$ 293.438.543,61	-\$ 271.056.513,61	1311,05	39,12
1.7.5.1	De Gobiernos Provinciales	\$ 22.382.030,00			\$ 22.382.030,00	\$ 293.438.543,61	-\$ 271.056.513,61	1311,05	39,12

FUENTE; AMT



AUTORIDAD METROPOLITANA DE TRANSPORTE (AMT)									
EJECUCION ACUMULADA GASTOS AL : 31.12.19 –TRANSFERENCIAS									
COD.	CONCEPTO	CREDITO ORIGINAL	MODIFICACIONES		CREDITO VIGENTE	EJECUCION ACUMULADA AL 31.12.19	SALDO	% S/EJECUTADO	% S/ TOTAL DE GASTOS
			AUMENTOS	DISMINUCION					
	GASTOS POR OBJETO	\$ 88.286.030,00	\$ 42.000.000,00	\$ 0,00	\$ 130.286.030,00	\$ 727.820.327,43	\$ 7.302.694,39	558,63	100,00
1	GASTOS EN PERSONAL	\$ 76.705.641,00			\$ 76.705.641,00	\$ 99.821.041,95	-\$ 23.115.400,95	130,14	13,72
2	BIENES DE CONSUMO	\$ 1.567.600,00			\$ 1.567.600,00	\$ 2.392.521,23	-\$ 824.921,23	152,62	0,33
3	SERVICIOS NO PERSONALES	\$ 8.912.789,00	\$ 42.000.000,00		\$ 50.912.789,00	\$ 16.888.767,86	\$ 34.024.021,14	33,17	2,32
4	BIENES DE USO	\$ 1.100.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.100.000,00	\$ 3.881.004,57	-\$ 2.781.004,57	352,82	0,53
4.3	Maquinaria y Equipo	\$ 1.100.000,00			\$ 1.100.000,00	\$ 3.881.004,57	-\$ 2.781.004,57	352,82	0,53
5	TRANSFERENCIAS					\$ 604.836.991,82			
5.1	Transferencias al Sector Privado p/financiar gtos corrientes					\$ 475.099.023,30			
5.1.9	Transferencias a Otras Inst.del Sector Privado(Empresas Priv)					\$ 475.099.023,30			
5.1.9.1	Transferencias a Empresas Privadas					\$ 475.099.023,30			
5.5	Transferencias al Sector Público Empresarial					\$ 129.737.968,52			
5.5.1	Transf.Al Sec.Pub.Emp.P/Financ.Gs Ctes					\$ 129.737.968,52			
5.5.1.2	Transf.a empresas públicas no finan.p/financ.Gtos Ctes					\$ 129.737.968,52			
5.5.1.2.03	SAETA					\$ 129.737.968,52			
RESULTADO		\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.341.446,41	-\$ 627.178.438,23		

FUENTE: AMT

3.4. Cumplimiento de la Legislación Vigente

Con el propósito de evaluar el cumplimiento de la legislación aplicable en relación al objetivo de la auditoría, resulta necesario exponer el criterio con el que se evalúa el mismo, el que se formula desde el aspecto de regularidad de cumplimiento. Resultando la evaluación efectuada como Parcial, dentro de la escala que identifica estos parámetros entre Total, Parcial, No Constatado e Incumplimiento.

Se señalan, a continuación, los incumplimientos más relevantes:

- Incumplió los términos del Convenio firmado en fecha 19 de diciembre de 2019 entre el Ministerio de Transporte de la Nación y la Provincia de Salta representada por la AMT, de adhesión a la Resolución MTN N° 1.085/18, respecto al uso de los fondos transferidos por el Ministerio de Transporte de la Nación destinados a compensaciones para las empresas beneficiarias, establecidos a por art. 125 de la Ley N° 27.467.



- Incumplió la Circular N°11/19, que en su punto III, establece que los Organismos Autárquicos, las Empresas del Estado y las Sociedades del Estado están obligados a conciliar con la Contaduría General de la Provincia el estado de las cuentas comunes, toda vez que la Ejecución presupuestaria de Recursos y de Gastos difiere de la expuesta por la Contaduría.

- La AMT incumplió el Decreto - Ley N° 705/57, Ley de Contabilidad, en sus art. 12, 13, 14, 15, 22, 42, ya que carecían de autorización para gastar, se realizaron registraciones sin documentación respaldatoria.

- Incumplió el Instructivo N° 09/04 de la Contaduría General de la Provincia

- Incumplió la Ley N° 7.322, Ley Provincial de Creación de la Autoridad Metropolitana de Transporte, art. 4, inc. a), conforme al cual debe dictar sus propios reglamentos, para aplicar sanciones, lo cual constituye una violación al principio fundamental de legalidad y tipicidad propio del derecho sancionatorio; art. 4 inc. b) que le confiere la obligación de controlar el cumplimiento efectivo del servicio público de transporte de pasajeros; art. 4, inc. k) Requerir de los concesionarios los documentos e información necesaria para verificar el cumplimiento de esta Ley, del marco regulatorio, su reglamentación y los respectivos contratos de concesión, permisos y licencias, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias. Y art., inc. w) Entender en la elaboración del régimen de penalidades al transporte automotor en la Región Metropolitana de Salta y el procedimiento para la tramitación de sanciones.

- Incumplió lo establecido en la Ley N°7.126, arts. 5, 6, 7 y 8 que le atribuye facultades de control, dictar resoluciones, y aplicar sanciones - Título XI sobre la aplicación de sanciones.

- Incumplió la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Salta Provincial N° 5.348, art. 31, respecto a que antes de dictarse el acto administrativo deben cumplirse todos los trámites sustanciales previstos expresa o implícitamente por el orden normativo, dentro de los que se encuentra, el debido proceso o garantía de la defensa, salvo casos de extrema urgencia o de reserva por razones de seguridad, el dictamen o informe obligatorio en virtud de norma expresa y el informe contable, cuando el acto implique la disposición de fondos públicos.



3.5. Sistema de Control Interno

El sistema de control interno se evaluó a fin de determinar la naturaleza, el alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría a aplicar, teniendo en cuenta el objeto y objetivo de la misma.

La evaluación se concretó conforme lo establecido en el apartado A.III.a.2.c. de la Resolución AGPS N° 61/01. A tal fin se procedió: a) a relevar los objetivos operativos e identificar los riesgos que pueden entorpecer el cumplimiento de los objetivos mencionados, b) a comprobar el diseño de las actividades de control que se aplican en la práctica; c) a evaluar la efectividad de los controles.

Las acciones desarrolladas consistieron en la realización de pruebas de recorrido, en los procesos relacionados con la elaboración y registración presupuestaria de las partidas pertinentes. Se efectuaron indagaciones, cuestionarios escritos y análisis de la documentación e información provista por el ente. Luego se procedió a su ponderación y a la determinación del grado de confianza a depositar en el control interno.

Para calificar el mencionado control interno se empleó la siguiente escala: adecuado, parcialmente adecuado, inadecuado o inexistente. El resultado de la evaluación arrojó como resultado un control interno **inadecuado**.

Cabe destacar que, a partir del cambio de autoridades ocurrido en la AMT en agosto 2019, se detectaron **mejoras** en el sistema de control interno de los procesos involucrados con el objetivo de esta auditoría.

En esta instancia, entre los procesos y actividades evaluadas en el marco del sistema de control interno se destacan por su impacto las siguientes:

- El ente auditado no tiene un área de control interno, adecuado, conforme al cual, la autoridad superior de cada órgano o entidad es la responsable del adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la hacienda, en el área de su competencia.

- Carece de Manual de Misiones y Funciones aprobado a la fecha del trabajo de campo que coincida con el organigrama vigente. Esto dificulta el desempeño de las áreas involucradas en el proceso de Compensaciones.

- No cuenta con Manuales de Procedimientos que establezcan normas claras de registración de los recursos y los gastos; no existe un procedimiento establecido para



seleccionar las empresas beneficiarias del Plan Nacional de Compensaciones; carece de un procedimiento para controlar las prestaciones de las empresas de transporte, lo que repercute en la aplicación de sanciones y en la exclusión de los beneficios que pudieran surgir.

-El Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la AMT desconoce los procedimientos establecidos por la Provincia para realizar las modificaciones e incorporaciones presupuestarias.

-Se observan demoras en la implementación y previsión por parte de las autoridades y del personal de la AMT del nuevo sistema de compensaciones con vigencia desde enero de 2019.

3.6. Procesos

La auditoría considera como procesos principales para desarrollar la labor encomendada, los siguientes:

I: Proceso de ingreso y registro de los fondos provenientes de Nación y de Provincia para dar cumplimiento al sistema de compensaciones.

II: Proceso de determinación, liquidación, pago y registración. Son los conceptos incluidos en el sistema de compensaciones a empresas privadas y a entidades del sector público empresarial.

3.7. Enfoque

Luego de analizada la calidad del diseño de los controles y, por ende, de los riesgos, esta auditoría adoptó un enfoque sustantivo, aplicando pruebas de detalle y analíticas, ya que las actividades de control son escasas y débiles en el proceso de gestión que nos ocupa.

En estos términos se establece la oportunidad, el alcance y la extensión de los procedimientos de auditoría.

3.8. Procedimientos de Auditoría

Con el objetivo de reunir elementos de juicio válidos y suficientes que respalden la opinión del auditor, se obtuvieron evidencias en base a la información proporcionada por la Autoridad Metropolitana de Transporte.



En cumplimiento del Programa de Trabajo se llevaron adelante las siguientes técnicas y procedimientos de auditoría, con la extensión que se consideró necesaria según las circunstancias:

- Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de la normativa aplicable en el período bajo examen y la actualmente vigente.
- Entrevistas con el Sr. Presidente y otros integrantes del Directorio de la Autoridad Metropolitana de Transporte sobre el funcionamiento general de la entidad auditada.
- Entrevistas a funcionarios responsables de diferentes gerencias tales como Gerencia Económica, Contable y Jurídica.
- Relevamiento, revisión y análisis de documentación (Resoluciones, Organigrama, Manual de Funciones, normativas aplicables.)
- Comprobación global de razonabilidad de los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos 2019.
- Comprobación de cálculos aritméticos en lo referido a los saldos expuestos en la Ejecución Presupuestaria de Recursos respecto al concepto Transferencias Corrientes y en relación a la Ejecución Presupuestaria de Gastos correspondiente al concepto Transferencias, a fin de analizar la exposición de sus sub-conceptos y su integridad.
- Comprobación de la información relacionada con mayores de cuenta, extractos bancarios, facturas incluidas en las rendiciones y órdenes de pagos emitidas por el organismo auditado.
- Examen de legajos de las empresas beneficiarias de compensaciones.
- Examen de expedientes mensuales emitidos por AMT respecto al pago de compensaciones a las empresas beneficiarias de las mismas.

4. Comentarios y Observaciones

Conforme la Resolución AGPS N° 61/01, se realizan a continuación comentarios y observaciones correspondientes al análisis y evaluación de los aspectos financieros y de legalidad relacionados con el objeto de la auditoría, teniendo presente las conclusiones del análisis de las respuestas del auditado al Informe de Auditoría Provisorio.



4.1. Ejecución Presupuestaria de Recursos – Partida Transferencias

Corrientes:

Observación N°1: Omisión de conciliar las Modificaciones Presupuestarias

La Autoridad Metropolitana de Transporte expone de manera incorrecta en la partida 1.7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES un aumento en la columna de modificación presupuestaria por \$42.000.000,00; lo que da como resultado un crédito vigente de \$64.382.030,00. Dicho aumento resulta incorrecto, por cuanto la columna de modificaciones presupuestarias debió exponer la suma de \$ 604.836.991,82, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto MEySP N° 255/2021, que aprueba las modificaciones de partidas presupuestarias de la Provincia, recién en el año 2021. Esto acarrea una sobre ejecución en la citada partida de 1.041,23%.

Conforme la modificación que surge del Decreto MEySP N° 255/2021, la partida Transferencias Corrientes se compone de Transferencias provenientes del Sector Público Nacional por la suma de \$334.926.427,64 y de la Provincia por la suma de \$ 269.910.564,18.

En relación a lo expuesto, la Circular N°11/19, en su punto III, establece que los Organismos Autárquicos, las Empresas del Estado y las Sociedades del Estado están obligados a conciliar con la Contaduría General de la Provincia el estado de las cuentas comunes. La que debió realizarse antes del 07/02/20 para garantizar la coincidencia en los saldos al 31/12/19 y efectuar los ajustes necesarios antes del 14/02/20. Sin embargo, la AMT no llevó a cabo las conciliaciones correspondientes.

Esta situación, fue observada por la Auditoría General de la Provincia en el Informe del Examen de la Cuenta General de Ejercicio del 2019 (Observación N° 6 del Apartado 4.12, página 270) en la que se indica que la AMT no incluyó las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Las registraciones efectuadas de manera incorrecta en las modificaciones presupuestarias impactan en la exposición del crédito vigente y en la columna de saldos, tanto en el importe como en el porcentaje ejecutado, presentados en la Ejecución Presupuestaria de Recursos.

Respuesta del Directorio de AMT: Expresa, “con respecto a conciliar modificaciones presupuestarias, que es falso que no se realizan las mismas”. Durante este ejercicio se realizaban



constantes sugerencias en cuanto a la ejecución presupuestaria y situación del tesoro, que los Contadores enviaron la deuda que su organismo mantenía con la administración central en concepto de aportes, contribuciones y OCASA, que es la base para la información de la situación del tesoro. Que las presentaciones correspondientes a ejecuciones presupuestarias fueron acompañadas en la fecha solicitada por la centralizada y conciliada al 14/02/20 y 30/12/20 por lo que se cumplió con las fechas pactadas para las correcciones, destaca que el Decreto N°255/21 fue publicado el 15/04/21 con las modificaciones incorporadas en la última ejecución.

Análisis y estado de la observación: Del análisis de las respuestas emitidas no surgen argumentos para subsanar la observación, y si bien, adjuntan documentación que acredita que AMT solicitó a la Oficina Provincial de Presupuesto se realicen las modificaciones, las mismas no se vieron plasmadas en la Ejecución Presupuestaria de AMT, que se proporcionó al equipo de auditoría actuante, por lo que se mantiene la observación.

Observación N° 2: Inexistencia del Recurso Registrado – Cuenta “De Gobiernos Provinciales” (código de cuenta 1.7.5.1)

Durante la labor de auditoría se comprobó que el saldo de \$293.438.543,61 expuesto en la cuenta “De Gobiernos Provinciales” al 31/12/2019 es incorrecto, en virtud que expone un excedente de \$3.385.315,00. Se constató, que en febrero de 2019 dicho excedente, se registró en la cuenta mencionada, sin embargo, la acreditación es inexistente en la cuenta corriente del Banco Macro SA N°310009400467284 de titularidad de la AMT. Por lo que en este caso no se verifica la afirmación del ente al decir que solo registra los recursos basándose en los ingresos efectivamente recibidos.

De esta manera, la AMT incumple con los artículos 22° y 42° de la Ley de Contabilidad, respecto a la registración de los recursos y con la Ley de Presupuesto N° 8.127 del ejercicio 2019.

Causa de ello es la ausencia de manuales de procedimientos que establezcan normas claras de registración de los recursos.

La situación descripta afecta la integridad, valuación y exposición de la cuenta “De Gobiernos Provinciales” contenida en la partida Transferencias Corrientes (código 1.7).



Respuesta del Directorio de AMT: Expresa que es correcto el importe de \$ 3.385.315 en exceso que informa la Auditoría, que lo consignado en la información proporcionada por AMT, se debió a un error de exposición.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, ratifica la observación del Informe Provisorio, por lo que se mantiene la observación.

Observación N° 3: Omisión de registro y exposición de recursos

La AMT omitió la exposición de recursos por \$ 57.046.831,78 en la partida Transferencias Corrientes, “Del Sector Público Nacional” (código 1.7.2.) vinculados al Sistema Integrado de Transporte Automotor SISTAU. Lo expresado surge de las siguientes circunstancias:

La Nación remitió a la Provincia en enero y febrero de 2019, la suma de \$69.429.680,20. Los fondos referidos, se canalizaron a través de la Tesorería General de la Provincia y del Ministerio de Infraestructura, Tierra y Vivienda a las empresas beneficiarias del Fondo de Compensación por un total de \$57.046.831,78. Estos movimientos financieros fueron informados a la AMT.

Sin perjuicio de lo expresado, la TGP transfirió a la cuenta Banco Macro SA N°310009400467284 de titularidad de la AMT un total de \$12.382.848,42, en concepto de Fondo de Compensación; importe que fue registrado y expuesto en la Ejecución Presupuestaria de Recursos de la AMT.

Si bien los diversos movimientos financieros fueron realizados por la Tesorería General de la Provincia en la recepción y distribución de los fondos, estos son recursos de la AMT. Por lo que debió registrarse como tal, dentro de la contabilidad presupuestaria del Organismo. Esto implica que, si la Tesorería General solo realizó movimientos financieros, el recurso no fue registrado en ninguna oficina del Estado Provincial.

Así, la AMT incumplió con el registro de las operaciones de percepción de recursos según lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Contabilidad y con el Instructivo N° 09/04 de la Contaduría General de la Provincia, que expresa: ...“En aquellas situaciones particulares en que los fondos destinados a un determinado SAF son percibidos en la Cuenta



Corriente Bancaria de otro SAF, la imputación del Recurso la debe realizar el SAF destinatario final de los fondos”.

La situación descripta afecta la integridad, valuación y exposición de la partida Transferencias Corrientes – “Del Sector Público Nacional” (código 1.7.2) en la Ejecución Presupuestaria de Recursos.

Respuesta del Directorio de AMT: Sostiene que los fondos nacionales eran ingresados hasta febrero del año 2019 al Gobierno de la Provincia, con lo cual, no corresponde que AMT efectúe la registración de tales fondos ya que los mismos no solamente jamás ingresaron a este organismo, sino que tampoco son parte de los recursos de la AMT, tal como erróneamente lo establece la información en cuestión.

Los aportes del Gobierno Nacional (SISTAU), al ser un subsidio destinado a las empresas de transporte no forman parte de los fondos del organismo y además no fueron ingresados al mismo, motivo por el cual no corresponde su registración.

Análisis y estado de la observación: Si bien, AMT en su respuesta justifica los motivos por los que la cuenta no estaba operativa y que los recursos no ingresaron al auditado, la AMT asumió mediante el convenio firmado con Nación, la obligación de administrar y registrar los fondos destinados al sistema de Compensaciones, por lo que debería registrar (mediante rectificativas) todo fondo proveniente de Nación que responda a esta naturaleza jurídica, lo que no tuvo cumplimiento. Por otro lado, incurre en un error terminológico al decir que los aportes del SISTAU son subsidios, toda vez que la Ley de Presupuesto 2019 N° 27.467, en su art. 115, elimina los subsidios al transporte, por ello la observación se mantiene.

4.2. Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Transferencias

Observación N° 4: Omisión de exponer modificaciones presupuestarias

La A.M.T. omite incluir en la Ejecución presupuestaria de Gastos las Modificaciones Presupuestarias de la partida 5.TRANSFERENCIAS la suma de \$604.836.991,82 aprobada por art. 13 del Decreto N° 255/2021 del Ministerio de Economía y Servicios Públicos de fecha 29/03/2021. De manera que, expone en la partida TRANSFERENCIAS un Crédito Vigente de \$ 0,00 y en la columna “Ejecución Acumulada al 31/12/2019” el importe de \$ 604.836.991,82, lo que determina una sobre ejecución.



La modificación mencionada, asigna un total de \$ 475.099.023,30 para transferencias al sector privado con fines de gastos corrientes y \$ 129.737.968,52 para el sector público empresarial.

Asimismo, la Circular 11/19, en su punto III, establece que los Organismos Autárquicos, las Empresas del Estado y las Sociedades del Estado están obligados a conciliar con la Contaduría General de la Provincia el estado de las cuentas comunes. Esta conciliación debe realizarse antes del 07/02/20 para garantizar la coincidencia en los saldos al 31/12/19 y efectuar los ajustes necesarios antes del 14/02/20. Sin embargo, la AMT no cumplió con este requisito al no llevar a cabo las conciliaciones correspondientes.

Esta situación ya fue observada por la Auditoría General de la Provincia en el Informe del Examen de la Cuenta General de Ejercicio del 2019 (Observación N° 6 del Apartado 4.12, página 270) en la que se indica que la AMT no incluyó las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Las registraciones efectuadas de manera incorrecta en las modificaciones presupuestarias impactan en la exposición del crédito vigente y en la columna de saldos, tanto en el importe como en el porcentaje ejecutado.

Respuestas del Directorio de AMT: Reitera lo que informó en la observación 1, diciendo que no se omitió incluir en la ejecución presupuestaria el importe de \$ 604.836.991,82. En la partida de transferencia figura el monto 0 en razón de que estas datan de fecha 31/12/2019. En consecuencia, en fecha 15/12/20 cuando se realiza conciliación correspondiente con el Dpto. de presupuesto y se generan el proyecto de decreto, surge la partida mencionada con el importe referido (ver proyecto decreto al 30/12/20 adjuntado), importe que no podría haber figurado antes por que desconocemos los montos disponibles de la Provincia.

Con ello, queda claro también que no hay ni omisión, ni mala registración.

Análisis y estado de la observación: la respuesta no conmueve la observación, porque la Ejecución Presupuestaria fue entregada al equipo de auditoria actuante posteriormente al Decreto N° 255/21, y al Informe de Auditoria de la Cuenta General de Ejercicio, si bien, adjuntan documentación que acredita que AMT solicito a la Oficina Provincial de Presupuesto que se realicen las modificaciones, las mismas no se vieron plasmadas en la Ejecución Presupuestaria de AMT, por lo que se mantiene la observación.



Observación N°5: Diferencia en el saldo de la partida Transferencia sin identificar

Se verificó una diferencia de \$90.920,57 entre el saldo expuesto en la partida 5. TRANSFERENCIAS por \$ 604.836.991,82 y el que determinó el equipo de auditoria de \$ 604.746.071,25. Lo que surge del análisis de la documentación relacionada (extractos bancarios, expedientes de liquidación, registros auxiliares) puesta a disposición por AMT.

Lo expuesto, resulta en un incumplimiento del artículo 42 del Decreto Ley N° 705/57, el cual establece que todas las operaciones registradas deben respaldarse con documentos y ser contabilizadas de manera que permitan la elaboración de cuentas, estados financieros y balances que faciliten su evaluación. Además, no se pudo verificar el destino de los fondos transferidos y expuestos por la AMT, ya que no se encontró ningún documento que identificara si dicho monto fue pagado al sector privado o al sector público empresarial.

Esto se origina en las debilidades señaladas del sistema de control interno, que carece de la determinación de procedimientos que permitan dar un adecuado cumplimiento a los objetivos del Plan Nacional de Compensaciones.

La situación descripta afecta el control de integridad, valuación, la exposición y la correcta imputación al ejercicio financiero auditado, en la partida 5. Transferencias.

Respuesta del Directorio de AMT: Expresa que hubo un error involuntario de exposición.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, ratifica la observación del Informe Provisorio. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Observación N° 6: Incumplimiento de la Resolución MTN N° 1.085/18

Se constató un incumplimiento de los términos del Convenio de adhesión y los criterios de distribución establecidos en la Resolución MTN N° 1.085/18, Resolución MTN N° 1.100/18 y Resolución N° MTN N° 290/19, respecto al uso de los fondos del Ministerio de Transporte de la Nación destinados a compensaciones para las empresas beneficiarias.

Lo señalado se originó en el dictado de la Resolución AMT N° 414/18 del 20/12/18, la cual estableció un criterio distinto, para la distribución de los fondos provenientes de Nación, estableciendo los siguientes conceptos: a) “Fondos AMT”, b) “SAETA”, c)



“Cumplimiento de obligaciones derivadas de la Res. 178/18” y d) “Subsidio Interior Conforme Régimen”. La asignación de fondos a los conceptos mencionados originó los desvíos que se detallan en el cuadro, respecto a los criterios de distribución establecidos por el Ministerio de Transporte de la Nación:

Conceptos de distribución según Res. AMT N° 414/18	Res. AMT N° 414/18	Res. MTN N° 1.085/18
a) Fondos AMT	\$ 30.000.000,00	\$ 0
b) SAETA	\$ 50.000.000,00	\$ 341.942.000,00
c) Cumplimiento de obligaciones derivadas de la Res. AMT 178/18	\$ 12.000.000,00	\$ 0
d) Subsidio Interior Conforme Régimen	\$ 326.000.000,00	\$ 76.081.000,00

Sobre lo expuesto cabe agregar lo siguiente:

1) Los ítems a) “Fondos AMT” y c) “Cumplimiento de obligaciones derivadas Res. AMT N° 178/18”, no estaban considerados en el Convenio celebrado con la Nación.

Tratándose de fondos asignados por Nación con un destino específico, carece la AMT de las facultades necesarias para distraer para sí o para destinos distintos, parte de los fondos –so pretexto de reglamentación-.

2) Los fondos distribuidos por AMT al inciso b) SAETA, que corresponde al Municipio Salta Capital difiere porcentualmente del establecido en el Convenio, el que estipula un 81,8051% del total, a favor del mismo.

3) A partir de Setiembre de 2019, AMT rectifica su criterio de distribución mediante la Resolución AMT N° 323/19, retomando el CONVENIO MARCO del 19/12/2018 celebrado con la Nación y reconoce en el Considerando de la misma, que “se había procedido a determinar una distribución distinta de la pactada”. Sin embargo, el auditado no adoptó medidas concretas para abordar la aplicación irregular realizada previamente lo que resultó en un desvío total de distribución de \$ 46.704.981,44 anual.

Respuestas del Directorio de AMT: Aclara que esta gestión asumió el cargo en el mes de Agosto/2019, y se advirtió que la Resolución del Ministerio de Transporte de la Nación N°



1085/18 remitía los fondos de compensación al transporte público de pasajeros por automotor, con destinos específicos, que fueron redistribuidos por la Resolución N° 414/18. Por ello, en forma casi inmediata, la nueva gestión procedió al dictado de la Resolución N° 323/19, la que dejó sin efecto la redistribución realizada por la citada Resolución N° 414/18. Con ello se subsana la deficiencia que se había advertido. Tan así que desde el mes de setiembre/2019 los fondos fueron debidamente remitidos a sus destinatarios (empresas de transporte) en forma directa.

Asimismo, y en relación al punto 2 de la citada observación, el auditado informa que, *“de averiguaciones realizadas, SAETA percibía las sumas establecidas en el convenio, ello se desprende de las rendiciones formuladas al MTN”*, el cual, no realizó observaciones.

Agrega que la nueva gestión, una vez asumido no solamente derogo la Resolución N° 414/18 en relación a la distribución de los fondos, sino que además adoptó medidas concretas para abordar aplicaciones que a priori se entendía irregulares. Así, por ejemplo, se auditaron los fondos enviados a los distintos municipios en concepto de boleto gratuito y en los casos en los que se detectaron diferencias se realizaron los ajustes correspondientes y se dispusieron las repeticiones a las empresas prestatarias que habían percibido fondos de manera impropia; ello sumado al dictado de la Resolución N° 323/19.

Como prueba de lo expuesto se acompaña también copia de notas remitidas a las empresas desde el mes de setiembre/2019, a través de la cual se les informa que *“este organismo continúa con el control de auditoría correspondiente al pago de los subsidios, a fin de custodiar y proteger los recursos que emana el Estado Nacional y Provincial para el efectivo uso de transporte público de pasajeros, a razón de ello, se comunica que los resultados arrojados de la auditoría que nos encontramos realizando, se verán impactados en caso de corresponder en las liquidaciones que se realicen, no obstante lo cual se informara en cada caso si se realizan ajuste”*.

Asimismo, en nota enviada a partir del mes de octubre y cuya copia fue adjuntada, se puso en conocimiento de las empresas el resultado de dicha auditoría, a modo de ejemplo se acompaña nota remitida a empresa Urkupiña.



Finalmente sostiene el auditado que *“Cabe recordar, que tal como ya se informara a la Auditoría Gral. De la Provincia, al momento de realizar una auditoría interna, nos encontramos con un faltante de documentación que no permitió arribar a conclusiones sobre las decisiones tomadas por la gestiona anterior”*.

Análisis y estado de la observación: Se mantiene la observación. Porque si bien, se subsana el criterio de distribución a partir de septiembre/2019, lo cual fue expuesto debidamente y ponderado en el Informe Provisorio, no se corrigió el desvío en el periodo enero a agosto de 2019.

Observación N° 7: Incumplimiento a los criterios de distribución

La AMT incumplió la obligación de efectuar la transferencia de la totalidad de los fondos recibidos del Ministerio de Transporte de la Nación a las empresas de transporte, quedando sin distribuir la suma de \$25.138.327,35, depositada en la cuenta N° 310009400467284 del Banco Macro al 31/12/2019.

La obligación que se señala incumplida, fue asumida por el Organismo en el Convenio de fecha 19/12/2018 en su APARTADO SEGUNDO: “La Provincia se compromete a abonar en un plazo no mayor a 5 días inmediatos posteriores al depósito de los fondos...la totalidad de las acreencias liquidadas por el Ministerio de Transporte con destino a cada uno de los Municipios de su jurisdicción”, plasmando en el convenio lo establecido en el 2do. Párrafo del art. 6 de la Resolución MTN N° 1.085/18 y modificatorias.

Por lo tanto, AMT procedió a inmovilizar fondos que debieron estar destinados al subsidio de empresas proveedoras de servicios de transporte, sin contar con el respaldo normativo correspondiente.

Respuesta del Directorio de AMT: Expresa “que el importe de \$ 25.138.327,35 se encontraba acreditados en la cuenta corriente del Bco. Macro a la fecha indicada por el informe.

A posteriori, habiéndose contratado los servicios de gestión de flota a la empresa Bizland, se utilizaron parte de dichos fondos para la contratación del empresa, con debida la autorización dicha Secretaria de Finanzas”.



Análisis y estado de la observación: La respuesta emitida por el actual Directorio no subsana la observación, ya que es aplicable el Convenio establecido en el 2do. párrafo del art. 6 de la Resolución MTN N° 1.085/18 y modificatorias. La observación se mantiene por haber inmovilizado fondos sin respaldo normativo.

4.2.1. Transferencias al Sector Privado para financiar gastos corrientes

Observación N° 8: Error de exposición de la información presupuestaria

Se verificó una diferencia en exceso por la suma de \$6.780.919,78 sin identificar, entre la partida 5.1.9.1 Transferencias a Empresas Privadas expuesto por \$ 475.099.023,30 al 31/12/2019, y el importe que determinó este equipo de Auditoría conforme documentación puesta a disposición por AMT, (extractos bancarios, libros auxiliares Mayores y Ordenes de pagos) de \$ 468.318.103,52.

Con lo anterior, la AMT incurre en incumplimiento del art. 42 de la Ley de Contabilidad de la Provincia, y sus modificatorias, conforme a lo cual, la información financiera debe asegurar la integridad, valuación y exposición según los clasificadores presupuestarios vigentes o Plan de Cuenta propio.

Lo señalado, se origina en las debilidades del sistema control interno y la falta de definición de normativa y comunicación al personal sobre el nuevo sistema de compensaciones.

Respuesta del Directorio de AMT: Expresa, en cuanto a la observación de la partida de \$ 6.780.919.78 es correcta ya que por un error involuntario fue imputada a gastos en servicios no personales, cuando correspondía a la partida transferencia a empresas privadas.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, ratifica la observación del Informe Provisorio. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Observación N° 9: Diferencia en exposición de Fondos Reserva.

La AMT informó un saldo como Pasivo Exigible, “Libramientos Impagos-Fondos Reserva Subsidios” al 31/12/2019, expuesto en el Estado del Tesoro por



\$21.876.986,53, apartándose de su propio criterio, ya que a diferencia del importe calculado según el equipo de AGPS es de \$25.142.804,57, por lo tanto, la diferencia en menos es de \$3.265.818,04.

Del análisis de la documentación se concluye que la información suministrada impacta negativamente en la integridad del registro de sus movimientos, conforme lo establecido por el art. 42 de la Ley de Contabilidad, por lo que se afecta la legalidad, integridad, valuación y exposición de la información producida por el ente auditado en lo que respecta al destino de los fondos.

Lo observado implica incumplimiento de los art. 12, 13 y 14 de la Ley de Contabilidad de la Provincia.

Se verificó la inexistencia de un procedimiento específico que regule los movimientos del fondo “Reserva”.

Respuesta del Directorio de AMT: Es real la observación y el fondo de reserva sugerido por la AGPS es el correcto.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, ratifica la observación del Informe Provisorio. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Observación N° 10: Inexistencia de Instrumento Legal para la asignación de fondos

Se constató que la AMT se atribuyó parte de los fondos del Sistema del Fondo de Compensación por \$37.095.258,23, sin especificar la base de cálculo de los importes mensuales atribuidos, ni el destino de los mismos, lo que resulta en la falta de trazabilidad del gasto; careciendo del instrumento legal para ello y apartándose del criterio de distribución establecido en el Convenio celebrado con la Nación.

El importe mencionado, se conforma según se detalla en el cuadro que sigue, proviniendo de fondos nacionales los comprendidos entre los meses de enero a agosto y de fondos provinciales a partir del mes de septiembre, los que fueron transferidos por la Tesorería General de la Provincia.



PERIODO	S/AMT
ene-19	\$ 3.383.395,33
feb-19	\$ 3.436.953,09
mar-19	\$ 3.500.000,00
abr-19	\$ 2.500.000,00
may-19	\$ 2.500.000,00
jun-19	\$ 2.500.000,00
jul-19	\$ 2.500.000,00
ago-19	\$ 2.500.000,00
sep-19	\$ 3.568.727,25
oct-19	\$ 3.568.727,52
nov-19	\$ 3.568.727,52
dic-19	\$ 3.568.727,52
TOTAL	\$ 37.095.258,23

El desvío de la distribución, afectó el sistema de compensación e incumplió el marco normativo -Resolución MTN N° 1.085/18 y modificatorias- y se debe a que se ha usado un criterio de distribución que se aparta del marco normativo, como ya fue señalado en la Observación N° 6.

Lo mencionado, obedece a las debilidades del sistema de control interno del ente auditado, al no establecer procedimientos de distribución adecuados para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Compensación.

La situación descripta afecta la valuación y exposición de la información expuesta por el ente auditado en lo que respecta a la partida Transferencias del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos.

Respuesta del Directorio de AMT: Tal como se manifestó en el punto 6, el instrumento por el cual se procedió a la asignación de fondos, fue la Resolución N° 414/18, rescindida oportunamente cuando asumió esta nueva gestión (Resolución N° 323/19). Cabe traer a colación, que la forma de distribución prevista por la resolución referida, según constancia que acompaña, era de pleno conocimiento de la Secretaria de Finanzas.

Análisis y estado de la observación: La Resolución N° 414/18 fue derogada, sin embargo, no hay normativa que respalde ese subsidio a la AMT, por lo que la observación se mantiene.

Observación N°11: Incumplimiento de autorizaciones a gastar



Se verificó la transferencia a empresas privadas en concepto de “Paritarias” a solicitud de UTA bajo Expte. 238-58729/18, el total de \$5.076.885,97 con imputación en la partida 5.1 TRANSFERENCIAS del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos, sin que se verifique la existencia de crédito disponible, por lo que se destinaron créditos a finalidad distintas a la autorizada en el presupuesto.

El total transferido se realizó en las fechas y a las empresas que se detallan:

FECHA	O.P.	BENEFICIARIA	IMPORTE	OBSERVACIONES
8/11/2019	7550	ABALOS RUBEN	\$ 75.516,39	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7551	VILTE -SAN ANTONIO	\$ 1.001.892,72	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7553	DERUDDER HNOS SRL	\$ 588.449,99	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7554	ALE HNOS SRL	\$ 1.111.305,14	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7555	TRANSP. FENIX SRL	\$ 320.487,68	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7556	GAUCHITO GIL SRL	\$ 342.867,78	incremento salarial 10/2019
8/11/2019	7557	TRANSP. 13 DE JUNIO	\$ 307.741,95	incremento salarial 10/2019
5/12/2019	7674	TRANSP. URKUPIÑA	\$ 1.247.911,97	incremento salarial 10/2019
5/12/2019	7675	APONTE SRL en formac.	\$ 80.712,35	incremento salarial 10/2019
TOTAL			\$ 5.076.885,97	

De la información suministrada por el Organismo, se desprende que dicho desembolso se efectuó según lo convenido con la Secretaría de Finanzas de la Provincia y se entiende que el gasto efectuado disminuyó la cuenta contable de “Fondo de Reserva”. Sin embargo, la AMT no impulsó el pedido de devolución de dichos fondos a la Secretaría de Finanzas de la Provincia de Salta al cierre del ejercicio.

Las transferencias realizadas incumplen con la Ley de Contabilidad, en su artículo 14, por cuanto se le dio una asignación diferente al destino específico que tenían y sin la autorización previa, que exige el artículo 15. Esto indica una falta de adherencia a los principios y normativas contables establecidas, lo que afecta la transparencia y legalidad en la ejecución de los gastos.

Respuesta del Directorio de AMT: Informa que: “*en base al Informe de coordinación de fecha 05/11/2019 se solicita a jurídico se expida sobre la viabilidad de hacer frente a los pagos del incremento salarial con fondos provenientes de las auditorías realizadas y que implicaron*



ajustes y por ello no se liquidaron la totalidad de los fondos transferidos por el Estado Provincial para hacer frente al pago de las Compensación por Servicios de Transporte (CST). Esto con la finalidad de no solicitar más fondos al Estado Provincial y hacer frente a estos incrementos con los remanentes del CST mencionado.

Tanto la Gerencia Jurídica como la USI, consideraron razonable la utilización de los fondos remanentes de CST para hacer frente a la diferencia por ajuste salarial del periodo de octubre 2019. En consecuencia, el Directorio autoriza a liquidar el incremento salarial correspondiente a octubre 2019 con los fondos provenientes de los ajustes de CST, todo lo cual, habla sido oportunamente acordó con la Secretaria de Finanzas, con el objeto de optimizar los fondos de erario público”.

Análisis y estado de la observación: si bien se justifica en la respuesta lo observado respecto al destino de los fondos, lo cual, ya había sido verificado en oportunidad de los trabajos de campo efectuados para emitir el Informe de Auditoria Provisorio, se considera de todos modos un desvío del destino señalado originalmente en el pago de las Compensaciones por Servicios de Transporte (CST), por lo que la observación se mantiene.

Observación N°12: Omisión de Fondo de Reserva Compensación Provincial

Se ha omitido efectivizar en el período auditado la reserva contemplada por la Resolución AMT N° 415/18, que en su art. 3 determina que AMT reserva de los recursos provistos por la Provincia, “...un cupo equivalente al 5% del monto total de subsidios a fin de lograr la cobertura de zonas desfavorables o insatisfechas”. Lo expuesto, surge de lo manifestado por la Gerencia de Administración de la AMT.

La omisión de la reserva representa un total de \$15.335.088,56, sobre la compensación provincial, conforme la Resolución AMT N° 415/18, según el siguiente detalle:

RESOLUCION AMT N° 415/2018			
PERIODO	CONCEPTO	FONDOS PROVINCIALES	5% RESERVA
ene-19	RST	\$ 0,00	\$ 0,00
feb-19	CST	\$ 16.648.542,60	\$ 832.427,13
mar-19	CST	\$ 16.648.542,60	\$ 832.427,13



abr-19	CST	\$ 16.648.542,60	\$ 832.427,13
may-19	CST	\$ 19.379.514,60	\$ 968.975,73
jun-19	CST	\$ 18.014.028,60	\$ 900.701,43
jul-19	CST	\$ 18.014.028,60	\$ 900.701,43
ago-19	CST	\$ 18.014.028,61	\$ 900.701,43
sep-19	RST	\$ 44.168.350,99	\$ 2.208.417,55
oct-19	RST	\$ 51.449.082,00	\$ 2.572.454,10
nov-19	RST	\$ 48.147.525,00	\$ 2.407.376,25
dic-19	RST	\$ 39.569.585,00	\$ 1.978.479,25
TOTAL			\$15.335.088,56

Ref. RST: Régimen Provincial de Subsidios para el Transporte automotor de pasajero

CST: Compensación servicios de transporte

Lo expuesto implica un incumplimiento a la citada normativa y a la aplicación del objetivo propuesto en la Resolución AMT N° 415/18, el cual es: “*lograr la cobertura de zonas desfavorables o insatisfechas*”.

Respuesta del Directorio de AMT: Cabe aclarar que este fondo no existió con ese nombre, ni se conformó de la manera establecida mediante el Artículo N° 3 de la Resolución AMT N° 415/18, se desconoce el motivo por el cual no se acató esta resolución (ya que pertenecía a otra gestión), sin embargo, la modalidad con la que se conformó el fondo de reserva desde enero/19 a Agosto/19 fue con el resultado de ajustes establecidos en los informes económicos sobre los Fondos provenientes de los subsidios provinciales y el remanente de los fondos nacionales luego de pagar conforme Resoluciones N°414/18 y N°416/18.

A partir del período septiembre/19, este fondo solo fue conformado por los ajustes establecidos en los informes económicos sobre los Fondos provenientes de los subsidios provinciales.

Se adjunta al presente una planilla de Excel en la cual se detalla la conformación mensual del fondo referido periodo 2019.

Análisis y estado de la observación: Se mantiene la observación dado que, la nueva gestión debió investigar los motivos que dice desconocer y proceder a rectificar los desvíos instrumentando debidamente las modificaciones normativas.



Observación N°13: Pago indebido en el marco del “Régimen de Asignación de Fondos por Desfasaje Financiero”

Se verificó que AMT transfirió a la empresa La Veloz del Norte S.A. la suma de \$2.000.000,00 como anticipo financiero mediante O.P. N° 7074 de fecha 05/07/19 por las futuras acreencias a percibir en concepto de Compensación del Sistema de Transporte, Boleto Gratuito y “Fondo Especial de Compensación por Desajuste Financiero”. Anticipo que no fue descontado en las liquidaciones posteriores a la empresa.

La orden de pago referida carece de las actuaciones que dan origen al pedido por parte de la empresa La Veloz del Norte SA, así como del instrumento que la autorice.

El Fondo referido en la OP y denominado por AMT, “Régimen de Asignación de Fondos por Desfasaje Financiero” fue creado y aprobado por Directorio en Acta N°17/19 de fecha 19/06/2019. El cual, se financiaría con “Aportes del Tesoro Nacional conforme previsiones presupuestarias de la Ley N° 27.467 art. 125 inc. b, con el Tesoro Provincial y con fondos de ahorro del Régimen Provincial de Subsidios para el Transporte Automotor. Todo ello referenciado en la Resolución N° 415/18 y/o la que en un futuro la reemplace”. Incumpliendo con el destino de las compensaciones y compromisos asumidos por la Provincia en el convenio firmado con Nación en diciembre de 2018.

Tratándose de fondos asignados por Nación con un destino específico, carece la AMT de facultades suficientes para distraerlos de modo distinto a lo establecido por Ley N° 27.467, Resolución MTN N° 1.085/18 (y sus modificatorias), y Convenio de Adhesión firmado en fecha 19 de diciembre de 2018. La operación de transferencia también afecta el control de integridad e incumple con lo establecido Art.15° y Art.42° del Decreto - Ley N° 705/57.

Respuesta del Directorio de AMT: Aclara que respecto a ese monto pagado a la empresa la Veloz del Norte S.A. en concepto de anticipo financiero del fondo especial por desajuste financiero (\$2.000.000), no se pudo encontrar el expediente que dio origen al pago del mismo, este Organismo no contaba con las pruebas o evidencias necesarias para realizar el descuento de dicho importe.



Análisis y estado de la observación: Del análisis de la respuesta emitida por el ente auditado, no surgen argumentos para subsanar la observación mencionada, por lo que se mantiene la observación.

Observación N°14: Falta de Norma y Reglamentación sobre procedimientos, sanciones y penalidades.

Durante la revisión de la liquidación de compensaciones se observó la falta de una reglamentación específica sobre procedimientos, sanciones o penalidades, como lo exige el artículo 5 de la Resolución AMT N°415/18.

Aunque lo mencionado fue expresamente reconocido por el ente auditado, se verificó la aplicación de sanciones consistentes en la retención de las compensaciones determinadas en el sistema de liquidación. Esta práctica, no cuenta con una norma específica que prevea el procedimiento a aplicar, las sanciones y el derecho de defensa de las empresas beneficiarias.

Cabe aclarar, que la Resolución AMT N° 170/18 (que reglamenta sanciones para el caso de incumplimientos por los prestadores de servicio de transporte) no se aplica al régimen de compensaciones, sino que se circunscribe a medidas preventivas de suspensión y retención de vehículos en los supuestos contemplados en el art. 12 y no para la retención de sumas de dinero.

La carencia de marco jurídico, ha sido invocada por las empresas sancionadas en actuaciones obrantes en Expte. 238-58716/19 corresponde 5, conforme recursos presentados y que han podido ser constatados por este equipo de auditoría en los expedientes de liquidación, al momento de ser notificados de la suspensión o retención de sus beneficios.

Conforme Ley N° 7.322, la AMT resulta autoridad de aplicación respecto al régimen de servicio automotor y cuenta con expreso poder de Policía, en cuanto a la aplicación de la Resolución MTN N° 1085/18 y "Convenio de adhesión" de diciembre de 2018.

Las "suspensiones" o "retenciones" de los montos liquidados en concepto de compensación y subsidios a las empresas, fundamentadas en informes técnicos gerenciales, carecen de un marco normativo claro. Esta carencia constituye una violación al principio fundamental de legalidad y tipicidad propio del derecho sancionatorio.



Respuesta del Directorio de AMT: Expresa AMT que *“si bien es cierto y como se puso oportunamente de manifiesto, no existía una norma o reglamentación sobre el procedimiento de sanciones y penalidades (cuestión ya subsanada por esta gestión), y considera que confunde el ente auditor en la observación planteada por cuanto la retención a la que refiere no es como consecuencia de una sanción o penalización, sino de un procedimiento de auditoria sobre BG en el cual se detectó que se habían enviado fondos por encima de lo que correspondía, constituyendo esto al menos un enriquecimiento sin causa que tornaba viable por parte de este organismo la retención de fondos en concepto de devolución.*

Que este fue el criterio con el cual se notificó a todas las empresas que los pagos de Boleto Gratuito estaban sujetos a un control de auditoria interna y que a posteriori dio como resultado la retención de los fondos en virtud de lo antes expuesto.

Por otra parte, también se aclara que los ajustes en las compensaciones por servicio de transporte se efectúan en base a faltas por parte de las empresas, que implicaban directamente incumplimiento o deficiencias relacionados con la prestación del servicio”.

Análisis y estado de la observación: se mantiene la observación porque aun cuando la retención hubiera sido dispuesta como consecuencia de un procedimiento de control sobre el Boleto Gratuito, o a cualquiera de las otras compensaciones, no existe normativa interna que describa las conductas que merecen sanción. La aplicación de sanciones sin normativa, vulnera la garantía constitucional del derecho a defensa (art. 18 CN).

Observación N°15: Falta de control en la designación y rendición de combustible (denominado Cupo gasoil)

La Resolución AMT N° 416/18, establece que el cupo gasoil a pagarse durante el período 2019 a las empresas prestatarias, será el promedio de litro de gasoil liquidado durante el periodo 2018. Como un requisito del circuito interno de la AMT, la Gerencia Económica, previo a la liquidación exige la rendición de gastos de combustible con presentación de facturas. Sin embargo, no es posible determinar la cantidad de unidades de cada empresa y tampoco si las unidades estaban en condiciones de prestar el servicio, ni el recorrido que realizan.

Sumado a ello, en las planillas de rendición de consumo de combustible que presentan las empresas, no se puede constatar un parámetro uniforme mes a mes.



Esto se origina en la falta de controles adecuados que debería realizar la AMT en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley N° 7.126 y en la Ley N° 7.322, lo que afecta la confiabilidad de la información expuesta en las rendiciones.

Respuesta del Directorio de AMT: Con respecto a la cantidad de unidades subsidiadas de cada empresa, la misma se encuentra establecidas en la Res. A.M.T. 416/18 y con respecto a la cantidad de unidades reales con las que presta servicios cada empresa (unidades subsidiadas más unidades no subsidiada), las mismas pueden extraerse de los registros y documentación con los que contaba la gerencia de Registro y habilitación.

Por otro lado, con el objeto de verificar que las unidades subsidiadas se encontraban en condiciones de prestar servicio se incorporó el control de las RTO de forma mensual. Asimismo, para verificar el recorrido que realizaban las empresas de forma periódica se necesitaba un sistema de gestión de flota, con el que, para el año 2019, este organismo no contaba por falta de presupuesto para incorporar dicho sistema, extremadamente oneroso. Era inviable realizar controles periódicos en toda la provincia de las líneas provinciales y en los Municipios (San Ramón de la Nueva Orán, Tartagal, Rosario de la Frontera y Colonia Santa Rosa) que contaban con servicios urbanos, con la escasa cantidad de inspectores con los que cuenta AMT para esta tarea.

Análisis y estado de la observación: Se mantiene lo observado, porque si bien es cierto que el control que requeriría el cumplimiento de la normativa y el buen servicio al usuario de transporte, es muy oneroso para AMT, igualmente son obligaciones que surgen de la Ley N° 7.126 y de la Ley N° 7.322.

4.2.2. Transferencias al Sector Público Empresarial

Observación N° 16: Error de exposición presupuestaria en la Cuenta SAETA (código 5.5.1.2.03)

Se verificó un error de exposición en la cuenta SAETA, la que se expone en la columna denominada “Ejecución Acumulada” del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos por \$129.737.968,52, pero el total transferido a SAETA como beneficiaria del Fondo



de Compensación, asciende a \$136.427.968,52, lo que determina una diferencia de \$6.690.000,00 correspondiente a la Orden de Pago 7293, sin exposición en el Estado.

Lo descripto incumple lo establecido en los artículos 14 y 42 la Ley de Contabilidad y sus modificatorias y Ley N°8.127 de Presupuesto General de Salta, Ejercicio 2.019.

Esta condición se origina en las debilidades del sistema de control interno en cuanto a la correcta imputación del gasto, lo que afecta la exposición del Estado.

Respuesta del Directorio de AMT: La observación en cuanto a la diferencia de \$ 6.690.000 es correcta. Por un error de imputación en la ejecución (no en la contabilidad), fue registrada en la cuenta servicios no personales.

Análisis y estado de la observación: Con su respuesta, el ente auditado ratifica la observación del Informe Provisorio. Por lo tanto, se mantiene la observación.

Observación N° 17: Incumplimiento criterios de distribución.

Durante el período de enero a agosto de 2019, la AMT no cumplió con los criterios de distribución de fondos establecidos en el Convenio Marco firmado en diciembre de 2018 en lo relacionado con el pago a Municipio Capital, esto es “Fondos Asignados a SAETA S.A.” por el importe total de \$227.029.084,82. El mismo, surge de la suma de los importes establecidos por el Ministerio de Transporte de la Nación, en las fechas e importes que se detallan:



Período	Resolución MTN	Beneficiario	Importe
ene-19	1100/18	SAETA	\$ 28.398.372,95
feb-19	1100/18		\$ 28.398.372,95
mar-19	1100/18		\$ 28.398.372,95
abr-19	1100/18		\$ 28.398.372,95
may-19	1100/18		\$ 28.398.372,95
jun-19	290/19		\$ 28.345.740,03
jul-19	290/19		\$ 28.345.740,03
ago-19	290/19		\$ 28.345.740,03
TOTAL			\$ 227.029.084,82

Cabe mencionar que, desde setiembre hasta diciembre de 2019, la AMT retoma el criterio acordado en Convenio de fecha 19 de diciembre de 2018, de adhesión a la Resolución MTN N°1.085/18 (y sus modif. Res. MTN N°1.100/18, Res. MTN N°290/19) y transfiere al FIDEICOMISO SAETA la suma de \$ 28.345.742,63 mensuales, conforme lo establecido por Res. AMT N°323/19 que derogó los criterios de distribución establecidos por la Res. AMT N° 414/18.

Respecto al período que va de enero a agosto, la AMT no tomó medidas para corregir el desvío detallado en el cuadro. Y no fue proporcionada información que justifique los motivos por los que SAETA dejó de percibir los fondos, ni gestionó reclamos al respecto.

Respuesta del Directorio de AMT: Los fondos que no se derivaron a SAETA de enero a agosto 2019 por parte de AMT, fueron transferidos directamente por la provincia a la empresa (fondos nacionales). Asimismo, AMT destinó los fondos provinciales, a abonar los subsidios correspondientes a las empresas provinciales del interior, motivo por el cual no correspondía que AMT reintegre a SAETA dichos fondos. De averiguaciones realizadas, se pudo constatar que fue un acuerdo entre la gestión anterior de la AMT y la Secretaria de Finanzas de ese momento.

Análisis y estado de la observación: Se mantiene la observación; el ente auditado adjunta respaldo de la distribución que motivó la observación.



Observación N° 18: Error de imputación y exposición.

Se verificó un error de imputación y exposición por un total de \$8.374.998,00, de la cuenta SAETA (código 5.5.1.2.03) incluida en Transferencias a Sector Público Empresarial y que, por la naturaleza del gasto, correspondía imputar a Servicios No Personales, en virtud que el pago no forma parte del sistema de compensaciones.

El importe referido, se compone de los pagos incluidos en las liquidaciones efectuadas a SAETA desde marzo hasta agosto de 2019, compuesta por una entrega mensual y consecutiva de \$1.395.833,00, en concepto del estudio técnico económico financiero de costos vinculados al actual Sistema de Transporte Automotor de Pasajeros Masivo de la Región Metropolitana de Salta según Resolución AMT N° 178/18, como se detalla:

RESOLUCION AMT N° 178/18				
FECHA	O.P.	BENEFICIARIO	PERIODO	S/AMT
19/3/2019	6606	SAETA	mar-19	\$ 1.395.833,00
15/4/2019	6693	SAETA	abr-19	\$ 1.395.833,00
20/5/2019	6834	SAETA	may-19	\$ 1.395.833,00
24/6/2019	7013	SAETA	jun-19	\$ 1.395.833,00
15/7/2019	7111	SAETA	jul-19	\$ 1.395.833,00
15/8/2019	7203	SAETA	ago-19	\$ 1.395.833,00
TOTAL				\$ 8.374.998,00

En referencia a la Resolución AMT N°178/18 (abordado en la Observación N° 6) no fue aportado el convenio que establezca las obligaciones asumidas por cada una de las partes, así como el costo del estudio encargado, la modalidad de pago, el plazo de entrega, etc., ni se acreditó la ejecución del estudio técnico referido. Lo mencionado, incumple lo establecido en la Ley de Contabilidad y sus modificatorias Título I De las Autorizaciones a Gastar artículos 12, 13 y 14.

La situación descripta afecta el control de legalidad, valuación y exposición del Estado de Ejecución Presupuestaria de Gastos del ejercicio auditado, partida Transferencias.



Respuesta del Directorio de AMT: manifiesta el auditado que “se equivoca la Auditoria” cuando expresa que las sumas transferidas debían imputarse como servicios no personales, como se expuesto anteriormente. Por el contrario, dichos fondos corresponden a subsidios. Ello así, en razón a que la naturaleza jurídica de dichos fondos, fueron los remitidos por Nación en concepto de subsidio de transporte y distribuidos de acuerdo a la resolución N° 414/18.

Análisis y estado de la observación: entendiendo que la imputación no surge de un error de esta Auditoria sino de los instrumentos que la misma AMT dispone para realizarlas consistentes en la Resolución AMT N° 178/18 y la Resolución AMT N° 414/18, se mantiene la observación porque no se indica ni se adjunta el instrumento de otorgamiento de subsidio.

5. Recomendaciones:

Teniendo en cuenta que la competencia asignada a éste órgano de control tiene características correctivas, se formulan las siguientes recomendaciones, dirigidas a implementar un Sistema de Control Interno formal y adecuado para lograr una organización más eficaz, económica, y eficiente de sus objetivos, y a adoptar medidas que actúen sobre las causas de los desvíos, errores y deficiencias contables, financieras, administrativas o de otra naturaleza señalados en el punto 4 Comentarios y Observaciones:

5.1 Diseñar Manuales de Procedimientos que establezcan normas que permita agilizar los circuitos administrativos y normatizar las tareas de registración de los recursos y los gastos, lo que permitirá que se prevengan errores u omisiones de registración (situaciones señaladas en las observaciones 2, 3, 8, 9, 16 y 18).

5.2 Elaborar, aprobar e implementar normas de control interno, en particular, las relacionadas a tareas de supervisión de las registraciones presupuestarias, cuyas deficiencias fueron señaladas en las observaciones 1 y 4.

5.3 Coordinar acciones de comunicación con Administración Central y con SAETA a fin de que el Directorio disponga de información precisa y actualizada para la toma



de decisiones, evitando con ello inconsistencias u omisiones en los reportes del sistema presupuestario, como fue observado (Observaciones 4, 5, 8 y 16).

5.4 Implementar manuales de funciones, para definir áreas de responsabilidad, líneas de autoridad, canales de información y niveles de jerarquía, que permita integrar, estructurar y relacionar cada unidad interna de la organización, evitando la concentración de tareas.

5.5 Establecer una estructura organizativa formalmente aprobada, expresada en organigramas, actualizados y debidamente notificados que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos.

5.6. Implementar acciones para mejorar el desempeño de las áreas involucradas en el proceso de Compensaciones, que permitan prevenir desvíos de fondos. Ello en virtud de que los criterios de distribución y los porcentajes de asignación a cada Municipio, son con destino específico conforme Resolución MTN N° 1085/18 y modificatorias (relacionado con observaciones 6, 7, 11 y 17).

5.7 Diseñar y aprobar normas para estandarizar el control del servicio de las empresas de transporte del interior provincial, a fin de optimizar su prestación a los usuarios, en ejercicio de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley N° 7126 y 7322 (Observación 15).

5.8 Diseñar una planificación adecuada del fondo de reserva, sobre la base de pautas objetivas y equitativas debidamente instrumentada, para la cobertura de zonas desfavorables o insatisfechas. (Observaciones 9, 10, 12 y 13).

5.9 Diseñar y aprobar el instrumento normativo de la definición de las faltas y el procedimiento para la aplicación de sanciones a las Empresas prestadoras, a fin de evitar que se apliquen sanciones sin norma previa que la identifique como irregular, tal como se verifico en la Observación N° 14.

5.10 Implementar actividades de capacitación al personal encargado de la registración de las operaciones, con el objeto de: adecuada clasificación, correcta imputación y consecuente exposición de los recursos y gastos.



6. Opinión:

De la auditoría financiera practicada en la Autoridad Metropolitana de Transporte - AMT (ejercicio 2019), esta Auditoría concluye que el contenido de los siguientes estados contables presupuestarios: a) Ejecución Presupuestaria de Recursos – Partida Transferencias Corrientes; b) Ejecución Presupuestaria de Gastos - Partida Transferencias, no presentan razonablemente la información presupuestaria en atención a los comentarios y observaciones realizados con detalle en el apartado 4 del presente.

7. Fecha de finalización de las Tareas de campo

Las tareas de campo se realizaron entre el 3 de abril de 2023 y el 28 de abril de 2023 quedando limitada la responsabilidad de la Auditoría General de la Provincia, por hechos ocurridos con posterioridad a tal período y que pudieran tener influencia significativa en la información contenida en este informe.

8. Fecha de emisión del Informe

Se emite el presente Informe de Auditoría Definitivo, en la ciudad de Salta, a los veintisiete días del mes de junio de 2025.

Documento Firmado Digitalmente por Cr. Anabela Barrionuevo Gerente General (i) Área II
--